

11001310300420170083500
REPOSICION SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

10 MAR. 2021

El apoderado judicial de la parte demandada, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de octubre del 2020, por medio del cual se resolvió la nulidad presentada.

Sostiene el recurrente que dentro de este asunto se configura la nulidad por indebida representación prevista en el numeral 4 del art. 133 del CGP., y que el fundamento de hecho y de derecho se manifiesta en que dentro de las letras de cambio N° 1 y 2 se encuentran con expedición del 10 de octubre y 8 de septiembre del 2008, cuando el señor DAFINIS DEL RIO ROJAS había fallecido desde el 4 de mayo de 2005, y que no se encontraba autorizado para la firma de dichos títulos.

Que es una nulidad producida por objeto o causa ilícita, por haber nacido del concurso delictual de una persona o más, con el objeto de producir efectos de objeto ilícito, solicita se decrete la nulidad a partir de la admisión de la demanda por indebida representación en razón que el señor DAFINIS DEL RIO ROJAS, al momento de la firma de las letras de cambio se encontraba fallecido.

La parte activa descurre traslado del recurso, manifestando que tratándose de la representación legal de una persona jurídica, fue como el señor DAFINIS DEL RIO ROJAS, firmo los títulos aportados como base de la acción, que lo hizo en ejercicio de su cargo con firma y sello de la época, cuya capacidad legal y jurídica está demostrada en el acervo probatorio allegado y que se encuentra en el expediente.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in iudicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

En este asunto no hay lugar a la revocatoria del auto objeto de reproche como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, debe tener en cuenta el recurrente que las causales de nulidad son taxativas y se encuentran en el art. 133 del CGP., pero no basta con invocarlas estas deben estar claramente demostradas en la situación fáctica que plantea.

El recurrente pretende que se declare una nulidad invocando la causal 4 del art. 133 del CGP., "*Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder*" ciertamente observa el despacho que el recurrente hace una interpretación errónea de la causal, porque no es que la indebida representación se de en la actuaciones para el caso de la persona jurídica demandada, como lo es la firma de títulos, documentos u otros en

11001310300420170083500
REPOSICION SUBS. APELACION

representación de la sociedad; esta causal se refiere en la actuación procesal y no como la está interpretando.

Se itera, tal como se dijera en auto objeto de reproche, si la parte pretende desconocer los títulos base de la acción porque su veracidad está en duda, lo debe hacer a través de los mecanismos procedentes y pertinentes para ello, no a través de la nulidad, porque estas se refieren a las actuaciones procesales.

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

1. NO REVOCAR el auto de fecha 14 de octubre del 2020.
2. En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo se concede en el efecto DEVOLUTIVO para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, -Sala Civil- para lo cual el apelante deberá suministrar las expensas necesarias para la expedición de los documentos a través de medio electrónico de la demanda y anexos, mandamiento de pago, contestación del cdno 1 y el cuaderno 6.

Para el pago de estas expensas, como quiera que no hay acceso libre a la sede judicial, deberá pedir dentro del término legal cita a través de correo electrónico o vía telefónica, con el fin que se le asigne la cita y se paguen las expensas so pena de ser declarado desierto.

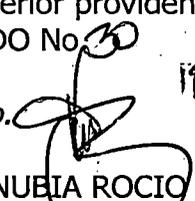
Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 30</p> <p>Hoy 19 MAR. 2021</p> <p>El Srío. </p> <p>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>

